

POLICÍA LOCAL Y EL CORONAVIRUS COVID-19

Junta de Extremadura

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior

Miguel Ángel Paredes Porro

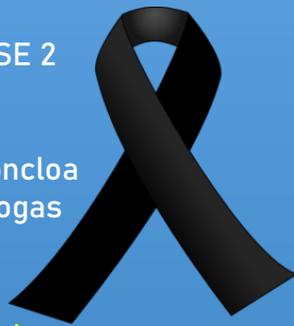
GUÍA OPERATIVA XIX "COVID-19"

RD 537/2020, del 24/5 hasta 00:00 h. del 7/6 -5ª prórroga-

EXTREMADURA FASE II DESESCALADA

- Apertura al público registro Consejería Hacienda y Admón. P.
- Instrucción Consejería Educación y Empleo (26/5/2020)
- Vuelta segura a las aulas, lunes 1/6/2020
- Protocolo preventivo Centros Educativos FASE 2
- Pruebas libres título Graduado en ESO
- Suspensión exámenes junio EOI
- Etiquetado/seguridad geles/hidroalcohol. Moncloa
- Reglamento UE 2020/68 renovaciones/prórrogas
- Cuarentena viajeros internacionales
- Control sanitario vuelos privados

(Actualizada 29/5/2020. 9,00 h.)



 JUNTA DE
 EXTREMADURA



**POLICIA
LOCAL**

**#ESTE
VIRUS
LO
PARAMOS
UNIDOS**

INDICE

1.	INFORMACIÓN RELATIVA A LA APERTURA AL PÚBLICO DE LAS OFICINAS DE REGISTRO DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	2
2.	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO. Instrucción conjunta, de 26 mayo de 2020, de la Secretaría General, de la Secretaría General de Educación y de la Dirección General de personal docente de la Consejería de Educación y Empleo para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la FASE 2 del plan para la transición hacia una nueva normalidad en el sistema educativo.....	3
3.	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO. Vuelta segura a las aulas, lunes, 1/6/2020 con medidas organizativas, de protección, prevención e higiene.....	10
4.	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO. Protocolo preventivo para centros educativos sostenidos con fondos públicos fase 2 desescalada para prevenir el contagio por COVID-19.....	12
5.	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO (DOE 101, de 27/5/2020) Pruebas libres para obtención título de Graduado en ESO para personas mayores de 18 años (25/6/2020)	13
6.	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO. Suspensión exámenes de junio en Escuelas Oficiales Idiomas y convocatoria modalidad libre curso 2019-2020..	14
7.	ETIQUETADO E INDICACIONES DE SEGURIDAD PARA USO Y CONSERVACIÓN DE GELES Y SOLUCIONES HIDROALCOHÓLICAS. La Moncloa, 27/5/2020	16
8.	REGLAMENTO (UE) 2020/698 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 25 de mayo de 2020. Se establecen medidas específicas y temporales, como consecuencia del brote de COVID-19, relativas a la renovación o prórroga de determinados certificados, permisos, licencias y autorizaciones, y al aplazamiento de determinados controles periódicos y formación continua en ciertos ámbitos de la legislación en materia de transporte (DOUE, de 27/5/2020)	17
9.	MINISTERIO DE SANIDAD. Subdirección General de Sanidad Exterior (28/5/2020). ➤ INSTRUCCIÓN/MED/6/2020 (Nota aclaratoria)	18
	➤ VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO EN VUELOS PRIVADOS EN CONTEXTO DE INSTRUCCIÓN 4/MED/2020	19
10.	RESPUESTA PENAL COVID-19	20

La Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura tiene atribuidas, entre otras, competencias en materia de coordinación y formación profesional de las policías locales que, por su proximidad al ciudadano en el ejercicio de sus funciones y ante el enorme páramo de materias y modificaciones legislativas que les afectan, han de proporcionar tanto seguridad jurídica como la garantía del libre ejercicio de los derechos y libertades.

La declaración del estado de alarma por RD 463/2020, de 14 de marzo para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 ha supuesto la aprobación de unas medidas excepcionales que, entre otros, corresponde a las Policías Locales de Extremadura, en el marco de su territorio competencial, velar por su cumplimiento.

Siendo conscientes de la insaturable casuística, por un lado y la velocidad de las circunstancias tan excepcionales, por otro, se difunde la presente guía operativa “**POLICÍA LOCAL Y CORONAVIRUS COVID-19**” a todos los Policías Locales de Extremadura para facilitarles su trabajo, siendo conscientes de que las medidas que se detallan en un momento determinado sufren una rápida modificación en cuanto a los criterios homogéneos de interpretación establecidos que hace necesario, algunas veces, un análisis lógico y de sentido común para que los derechos constitucionales no sean conculcados y ofrecer el mejor servicio al ciudadano.

© Nieves Villar Fresno

Directora General de Emergencias, Protección Civil e Interior

Autoría y propiedad. Se permite la reproducción total o parcial de este material y la información contenida en él siempre que se cite la fuente y sea utilizado sin fines de lucro. Agradecemos que se nos envíe copia de los materiales donde dicha información se reproduzca a: mianpapo@hotmail.com

**INFORMACIÓN RELATIVA A LA APERTURA AL PÚBLICO DE LAS OFICINAS DE REGISTRO DE LA
CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

REGISTRO GENERAL

- Planta baja del Módulo 1, Edificio Mérida III Milenio, Avda. Valhondo, s/n. MÉRIDA.
- Abierto desde el lunes, día 25 de mayo de 2020.
- Horario: de 9.00 h a 14 h., de lunes a viernes; de 16.00 h a 18.00 h de lunes a jueves.

REGISTRO AUXILIAR

- Planta Baja del Módulo B, Edificio Morerías. Paseo de Roma, s/n. MÉRIDA.
- Abierto desde el jueves día 28 de mayo de 2020.
- Horario: de 9.00 h a 14.00 h., de lunes a viernes.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución de 13 de mayo de 2020 (DOE nº 92, de 14 de mayo), art. 6: ***“En los servicios de atención al público se priorizará la atención telefónica y telemática. Para el caso de atención presencial será preciso contar con cita previa y se limitará el aforo”***, se ponen a disposición los siguientes teléfonos de cita previa:

- **Registro General: 924005014**
- **Registro Auxiliar: 924003222**

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO. Secretaría General

INSTRUCCIÓN CONJUNTA, DE 26 MAYO DE 2020, DE LA SECRETARÍA GENERAL, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO PARA LA FLEXIBILIZACIÓN DE DETERMINADAS RESTRICCIONES DE ÁMBITO NACIONAL, ESTABLECIDAS TRAS LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA EN APLICACIÓN DE LA FASE 2 DEL PLAN PARA LA TRANSICIÓN HACIA UNA NUEVA NORMALIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO.

Primera. Objeto

Estas Instrucciones tienen por objeto establecer un protocolo de actuación así como acciones de higiene y de distanciamiento social tanto en la continuación del acondicionamiento y la apertura gradual de los centros docentes y de las actividades administrativas realizadas desde la fase 1 como en las actividades lectivas que se pondrán en marcha en la fase 2 en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la que el profesorado y el alumnado se incorporarán a los centros según lo establecido en estas instrucciones, siguiendo en todo momento las indicaciones del equipo directivo y cumpliendo escrupulosamente el protocolo de seguridad establecido por las autoridades sanitarias.

Segunda. Ámbito de aplicación

Estas Instrucciones serán de aplicación al personal funcionario docente y al personal no docente, funcionario y laboral, que presten servicios en las escuelas infantiles, en los centros educativos de Infantil y Primaria, en los Institutos de Educación Secundaria e Institutos de Educación Secundaria Obligatoria y en los centros que imparten Enseñanzas de Régimen Especial y Educación de Personas Adultas, según lo que se establece para cada uno de ellos en estas instrucciones. Asimismo serán de aplicación en los centros docentes privados y los privados concertados, los cuales adecuarán las presentes Instrucciones en el marco de su autonomía recogida en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Tercera. Amparo legal.

1. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, determina que, para el ejercicio de las funciones previstas en el mismo y bajo la superior dirección del Presidente del Gobierno, el Ministro de Sanidad tendrá la condición de autoridad competente delegada. En concreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el Ministro de Sanidad queda habilitado para dictar las órdenes, resoluciones, disposiciones e instrucciones interpretativas que, dentro de su ámbito de actuación como autoridad delegada, sean necesarias para garantizar la prestación de todos los servicios, ordinarios o extraordinarios, en orden a la protección de personas, bienes y lugares.
2. Se dicta la presente Instrucción en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que establece que durante el periodo de vigencia de esta prórroga, y en el supuesto de que se acuerde la progresión a fase II o posterior en un determinado ámbito territorial con arreglo a lo previsto por el artículo 3.1, las administraciones educativas podrán disponer la flexibilización de las medidas de contención y la reanudación de las actividades presenciales en el ámbito educativo no universitario y de la formación, correspondiéndoles asimismo la ejecución de dichas medidas.
3. De esta forma, el Ministerio de Sanidad ha hecho público en el BOE núm. 147 de 24 de mayo de 2020, la Orden SND/442/2020, de 23 de mayo, por la que se modifica la Orden SND/ 399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad y la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.
La referida Orden dispone en su artículo número 2 la modificación de su Anexo, determinando la progresión de los territorios de las provincias de Badajoz y Cáceres hacia la Fase 2 para la transición hacia una nueva normalidad.
4. Así mismo, serán de aplicación la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas para la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, la Orden SND/422/2020, de 19 de mayo, por la que se regulan las condiciones para el uso obligatoria de mascarilla durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por al COVID-19, y finalmente la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, del Ministerio de Sanidad, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, en lo referido a la vigencia para la Fase 2, por la Disposición adicional única de la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo.

Cuarta. Principios básicos y condiciones de reincorporación de personal.

1. Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales y de la normativa laboral, la dirección de los centros educativos deberá adoptar las medidas necesarias para cumplir las medidas de higiene y/o prevención para el personal trabajador de dichos centros. En este sentido, se asegurará que todos los trabajadores tengan permanentemente a su disposición en el lugar de trabajo, agua y jabón o geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos.
2. La disposición de los puestos de trabajo, la organización de los turnos y el resto de condiciones de trabajo existentes en los centros se podrán modificar, en la medida necesaria, para garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal mínima de dos metros entre los trabajadores, siendo esta responsabilidad del director o directora del centro educativo o de la persona en quien delegue. Siempre que sea posible y compatible con las características del puesto de trabajo, se fomentará en esta fase la continuidad del teletrabajo para aquellos trabajadores que puedan realizar su actividad laboral de forma no presencial.
3. En cualquier caso, toda actividad permitida que se produzca en las instalaciones de los centros educativos deberá desarrollarse obligatoriamente en condiciones de seguridad, autoprotección y distanciamiento social, debiendo necesariamente ser periódicamente desinfectadas e higienizadas la totalidad de las dependencias que se hubieren utilizado o que se prevea que se vayan a utilizar en las próximas jornadas, así como su equipamiento y/o material.
4. Se garantizará la adecuada prestación y funcionamiento del servicio público educativo atendiendo a la finalidad y objeto de la presente Instrucción.
5. Se prestará especial atención a los empleados y empleadas con patologías clasificadas por las autoridades sanitarias como sensibles al COVID-19.
6. Se atenderá y dotará de recursos especialmente al alumnado que pudiera estar sufriendo con mayor intensidad la brecha social y digital que la pandemia pudiera estar ocasionando.

Quinta. Actividades lectivas a distancia o en línea

Todos los centros a los que hace referencia la presente Instrucción continuarán desarrollando, con carácter general y de forma prioritaria, las actividades lectivas a distancia o en línea como lo vienen haciendo desde que se decretó la suspensión de la actividad educativa presencial hasta la fecha de finalización del curso 2019-2020 en cada una de las enseñanzas y etapas educativas implicadas, en función de las particularidades y aspectos singulares y el calendario escolar establecido para cada una de ellas, con las excepciones previstas en esta instrucción.

Sexta. Actividades presenciales

1. Las actividades lectivas presenciales se centrarán, con carácter general, en aquellas con la tutoría, orientación, repaso y preparación de pruebas finales de evaluación, promoción o titulación en virtud de lo establecido en la Instrucción n.º 4/2020, de 18 de abril de 2020, de la Secretaría General de Educación, referente a la organización de las actividades lectivas no presenciales, la evaluación del aprendizaje del alumnado y otros aspectos de la organización y funcionamiento de los centros educativos y del sistema educativo en su conjunto, durante el tercer trimestre del curso 2019-2020 y previsiones para el curso 2020-2021 y la Instrucción n.º 6/2020, de 19 de mayo de 2020, de la Secretaría General de Educación referente a la organización y funcionamiento y aplicación de la evaluación en las enseñanzas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Extremadura ante la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 para el curso académico 2019-2020 y previsiones para el curso 2020-2021.
2. A la hora de confeccionar las agrupaciones, la Jefatura de Estudios de cada centro se pondrá en contacto con el alumnado susceptible de asistir a estas actividades presenciales si no lo hubieran hecho ya, para que, dentro de la voluntariedad de la asistencia, el alumnado, los padres, madres o representantes legales, en caso de ser menores de edad confirmen el compromiso de asistencia a las mismas. Para poder organizar el transporte escolar, las direcciones de los centros deberán remitir a las Delegaciones Provinciales el número de alumnos por ruta que van a hacer uso de dicho transporte con fecha límite el 28 de mayo. Posteriormente, las Delegaciones Provinciales remitirán al EPESEC, el día 29 de mayo, la relación de rutas de transporte escolar necesarias con la finalidad de realizar las actuaciones administrativas correspondientes con las empresas adjudicatarias. La organización completa de la fase 2 deberá ser remitida a las respectivas Delegaciones Provinciales hasta el día 5 de junio inclusive.
3. La asistencia a clase de forma presencial por parte del alumnado, en función de lo establecido para cada etapa y enseñanza, será voluntaria y se garantizará que se cumple en todo momento de manera escrupulosa el protocolo de medidas de prevención y protección para evitar la propagación de la COVID-19 que las autoridades sanitarias han establecido previamente. El equipo directivo adaptará el horario del profesorado que deba participar puntualmente en el desarrollo de estas actividades presenciales para poder compatibilizarlas con las tareas a distancia o en línea sin aumentar su jornada laboral semanal con el fin de poder realizar aquellas actividades que la dirección del centro determine que tiene que realizar presencialmente.

4. Una vez conocido el número de alumnos y alumnas que se hayan comprometido a asistir a las actividades lectivas presenciales, el equipo directivo distribuirá la carga de trabajo entre el profesorado del centro para atender las necesidades de aprendizaje del alumnado tanto en la modalidad de a distancia y en línea como en la presencial. Asimismo, organizará y planificará los agrupamientos del alumnado para actividades presenciales entre 2 o 3 días a la semana y un máximo de 4 horas por día en función de las actividades establecidas en la presente instrucción y de las necesidades del alumnado del centro, y teniendo en cuenta las dimensiones de las aulas y espacios del centro garantizando la distancia mínima de 2 metros entre cada uno de los alumnos y alumnas.
5. A la hora de planificar las actividades presenciales del personal docente establecidas en la presente Instrucción, los equipos directivos podrán tomar en consideración lo previsto en la medida Decimotercera de la Resolución de 13 de mayo de la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública, una vez satisfechas las necesidades del centro y el alumnado.
6. Se prestará atención de forma prioritaria al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo o especialmente vulnerable y que, por su situación personal, socio-económica, brecha digital o cualquier otro motivo se hubiera descolgado parcial o totalmente del proceso de aprendizaje telemático. En este sentido, tal y como establece la Instrucción de 13 de mayo de 2020, se podrá seguir procediendo a la entrega o recepción de material educativo y/o tecnológico.
7. Dada su importancia a la hora de organizar la asistencia a los centros del alumnado especialmente vulnerable, así como el alumnado que utiliza el transporte escolar para acudir al centro, la incorporación del personal perteneciente a los Equipos o Departamentos de Orientación, incluidos los Educadores y Educadoras Sociales, así como especialistas de Pedagogía Terapéutica y de Audición y Lenguaje, según proceda, se realizará en función de las necesidades del alumnado y de organización del centro.
8. Con carácter general, durante la Fase 2 no se podrán realizar pruebas colectivas de evaluación presenciales, pero sí individuales o en grupos reducidos en las enseñanzas de régimen especial. Estas pruebas deberán contar con la voluntariedad del alumnado afectado y garantizar la equidad y objetividad en los procesos de evaluación y calificación del aprendizaje conforme a la normativa en vigor de aplicación.

Séptima. Actividades presenciales que se desarrollarán durante la Fase 2.

Durante la fase 2 se seguirán desarrollando todas aquellas actividades recogidas en la Instrucción conjunta de 13 de mayo de 2020, de la Secretaría General y de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del plan para la transición hacia una nueva normalidad en el sistema educativo. Además, se desarrollarán las siguientes:

1. Educación Primaria.

Los centros educativos prepararán programas exclusivamente de refuerzo, apoyo y orientación educativa que podrán ser organizados individualmente y destinados al alumnado que, a juicio del claustro de profesorado, necesite realizar este tipo de actividades, independientemente del nivel educativo que esté cursando. Igualmente, podrán organizar sesiones de tutoría con las familias previa petición de éstas al centro.

2. Educación Secundaria Obligatoria.

- a) Los centros educativos prepararán programas de refuerzo, apoyo y orientación educativa que podrán ser organizados individualmente destinados al alumnado de 1º, 2º o 3º de Educación Secundaria Obligatoria que, a juicio del claustro de profesorado, necesite realizar este tipo de actividades. Igualmente, podrán organizar sesiones de tutoría con las familias previa petición de éstas al centro.
- b) En el caso del alumnado matriculado en 4º de Educación Secundaria Obligatoria, se podrán organizar tanto las actividades de refuerzo y apoyo señaladas anteriormente como aquellas destinadas a facilitarles orientación académica y profesional y para consolidar o reforzar las competencias clave que les sean imprescindibles para la continuidad de sus itinerarios formativos posteriores, siendo estas últimas actividades relativas única y exclusivamente a las materias troncales generales establecidas para este nivel en el Decreto 98/2016, de 5 de julio, por el que se establecen la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato para la Comunidad Autónoma de Extremadura. Estas actividades podrán ser organizadas individualmente o en grupos reducidos.

3. Bachillerato.

- a) Los centros educativos prepararán programas de refuerzo, apoyo y orientación educativa que podrán ser organizados individualmente destinados al alumnado de 1º de Bachillerato que, a juicio del claustro de profesorado, necesite realizar este tipo de actividades. Igualmente, podrán organizar sesiones de tutoría con las familias previa petición de éstas al centro.

- b) Los centros educativos organizarán para el alumnado matriculado en 2º de Bachillerato actividades lectivas presenciales de tutoría, resolución de dudas y aquellas destinadas a facilitarles orientación académica y profesional y para consolidar o reforzar las competencias clave que les sean imprescindibles para la continuidad de sus itinerarios formativos posteriores, siendo estas últimas actividades relativas única y exclusivamente a las materias susceptibles de ser evaluadas en la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad (EBAU). Estas actividades podrán ser organizadas individualmente o en grupos reducidos.

4. Formación Profesional

- a) Los centros educativos prepararán programas de refuerzo, apoyo y orientación educativa que podrán ser organizados individualmente destinados al alumnado del primer curso de Ciclos Formativos de Grado Medio o Superior o Formación Profesional Básica que, a juicio del claustro de profesorado, necesite realizar este tipo de actividades. Igualmente, podrán organizar, previa petición al centro por parte de las familias o del alumnado, sesiones de tutoría.
- b) Los centros educativos organizarán para el alumnado matriculado en los segundos cursos de Ciclos Formativos de Grado Medio o Superior o Formación Profesional Básica actividades lectivas presenciales de tutoría fundamentalmente de orientación académica y profesional- y resolución de dudas relacionadas con los módulos/contenidos que no hubieran superado en la evaluación ordinaria previa a la Formación en Centros de Trabajo. Estas actividades podrán ser organizadas individualmente o en grupos reducidos.

5. Centros de enseñanzas de régimen especial.

- a) A partir del inicio de la fase 2, tras la limpieza y desinfección de los espacios necesarios, se procederá a la apertura de los centros de enseñanzas de régimen especial pertenecientes a la Consejería de Educación y Empleo para la realización de funciones administrativas y todas aquellas establecidas en las instrucciones Cuarta y Séptima de la citada Instrucción conjunta de 13 de mayo de 2020 y organizarán la vuelta a la actividad lectiva presencial y voluntaria del alumnado conforme a los aspectos singulares y particularidades de cada una de estas enseñanzas.
- b) Se abrirán los centros preferentemente para la asistencia voluntaria del alumnado que curse estudios de Enseñanzas de régimen especial conducentes a certificación/titulación, según proceda en función del calendario escolar establecido para cada una de ellas y conforme a la Instrucción n.º 4/2020, de 18 de abril de 2020 y la Instrucción 6/2020, de 19 de mayo, de la Secretaría General de Educación, referidas ut supra. Para ello, queda modificado el calendario escolar aprobado por Resolución de 13 de mayo de 2019, de la Secretaría General de Educación, por la que se aprueba el calendario escolar para el curso 2019/2020 en los siguientes términos: las actividades lectivas correspondientes a la docencia directa con alumnado en las enseñanzas de las Escuelas Oficiales de Idiomas finalizarán el 12 de junio de 2020.
- c) Las actividades lectivas presenciales voluntarias deberían ser preferentemente de tutoría, orientación, repaso y preparación de pruebas finales de evaluación, promoción y certificación/titulación o presentación de tareas o trabajos complementarios requeridos por el profesorado, previa cita.
- d) En los centros cuyas pruebas finales asociadas a la promoción y/o certificación/titulación no hayan sido suspendidas, se podrán realizar pruebas de evaluación presenciales puntuales voluntarias en cualquiera de los cursos impartidos de forma individual o en grupos reducidos, siempre que se puedan garantizar en todo momento de manera escrupulosa el protocolo de medidas de prevención y protección para evitar la propagación de la COVID-19 que las autoridades sanitarias han establecido previamente y la equidad y objetividad en los procesos de evaluación y calificación del aprendizaje conforme a la normativa en vigor de aplicación.

6. Educación de Personas Adultas

- a) A partir del inicio de la fase 2, tras la limpieza y desinfección de los espacios necesarios, se procederá a la apertura de los centros de enseñanzas de personas adultas pertenecientes a la Consejería de Educación y Empleo para la realización de funciones administrativas y todas aquellas establecidas y que le sean de aplicación en la citada Instrucción conjunta de 13 de mayo de 2020 y organizarán la vuelta a la actividad lectiva presencial y voluntaria del alumnado conforme a los aspectos singulares y particularidades de estas enseñanzas.
- b) Las actividades lectivas presenciales se centrarán, con carácter general, en aquellas relacionadas con la tutoría, orientación, repaso y preparación de pruebas finales de evaluación, promoción o titulación en virtud de lo establecido en la Instrucción nº 3/2020, de 27 de abril, de la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el empleo sobre la organización de las actividades lectivas no presenciales, la evaluación del aprendizaje del alumnado y otros aspectos de la organización y funcionamiento de los centros de enseñanzas de personas adultas durante el tercer trimestre del curso 2019-2020.
- c) Los centros educativos prepararán programas de refuerzo, apoyo y orientación educativa que podrán ser organizados individualmente o en grupos reducidos destinado al alumnado de Módulos I y II de Nivel I y Módulo I de Nivel II de Educación Secundaria para Personas Adultas (ESPA) que, a juicio del claustro de profesorado y/o previa petición del alumnado al centro, necesite realizar este tipo de actividades.

- d) En el caso del alumnado matriculado en Módulos II de Nivel II de Educación Secundaria para Personas Adultas, se podrán organizar tanto las actividades señaladas anteriormente como aquellas destinadas a facilitarles orientación académica y profesional y para consolidar o reforzar las competencias clave que les sean imprescindibles para la continuidad de sus itinerarios formativos posteriores dentro de los diferentes ámbitos de conocimiento establecidos en el Decreto 27/2019, de 1 de abril, por el que se regula la Educación Secundaria para Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba su currículo.
- e) Los centros de enseñanzas de personas adultas organizarán para el alumnado matriculado en los segundos cursos de Ciclos Formativos de Formación Profesional Básica para personas adultas actividades lectivas presenciales de tutoría - fundamentalmente de orientación académica y profesional- y resolución de dudas relacionadas con los módulos/contenidos que no hubieran superado en la evaluación ordinaria previa a la Formación en Centros de Trabajo. Estas actividades podrán ser organizadas individualmente o en grupos reducidos.
- f) Los centros de educación de personas adultas prepararán programas de refuerzo, apoyo y orientación educativo-laboral que podrán ser organizados individualmente o en grupos reducidos y destinado al alumnado que cursa el certificado de superación de competencias clave de Nivel 2 o 3 dentro del programa ITACA, que, a juicio del claustro de profesorado y/o previa petición de la familia o alumnado al centro, necesite realizar este tipo de actividades.
- g) Las enseñanzas iniciales y enseñanzas no formales continuarán desarrollándose, con carácter general y de forma prioritaria a través de actividades lectivas a distancia o en línea como lo vienen haciendo desde que se decretó la suspensión de la actividad educativa presencial hasta la fecha de finalización del curso 2019-2020.

Octava. Órganos competentes.

Serán responsables del seguimiento y aplicación de estas medidas y pautas de actuación los siguientes órganos:

- Las Delegaciones Provinciales de Educación.
- Los Servicios y Unidades de la Secretaría General de Educación y el Servicio de Coordinación de cada Delegación Provincial.
- La Dirección de los centros educativos, con el apoyo y colaboración del resto del Equipo Directivo.

Novena. Incorporación y actuaciones del personal no docente.

1. Escuelas Infantiles.

En lo que respecta a la incorporación del personal laboral en las escuelas infantiles (0 a 3 años), además de las necesarias tareas de limpieza, desinfección y acondicionamiento, se comenzarán a realizar trámites de carácter administrativo internos, como los relacionados con el proceso de baremación de solicitudes para el próximo curso escolar.

Se incorporará el personal de limpieza necesario para el tratamiento, adcentamiento, limpieza y desinfección del centro, priorizando la limpieza de los espacios que se van a comenzar a utilizar con motivo de la entrada en la fase 2. Igualmente se incorporará el personal de cocina necesario para la limpieza y preparación de la misma, en su caso.

Se incorporarán los Ordenanzas para, con la apertura y vigilancia del centro, posibilitar las tareas que conforme a estas instrucciones deben realizarse en las escuelas infantiles.

La incorporación de estos tres colectivos de personal laboral será como máximo del 50% de la plantilla de cada colectivo, quedando a criterio de la Dirección establecer el número concreto de efectivos necesarios atendiendo a las características y especificidades de cada centro.

2.- Resto de centros educativos.

En lo que concierne al personal no docente del resto de centros que se señalan en la instrucción Segunda, y dado que en esta fase se desarrollarán actividades presenciales, se incorporará la plantilla que corresponda de la Categoría de personal de limpieza y de la Categoría de Ordenanza o, en su caso, Subalterno, adecuando su número en función de la actividad presencial que se realice y de las especificidades y características del centro.

Igualmente se incorporará a los centros de educación secundaria el personal laboral perteneciente a la Categoría de Educador/a que sea necesario en función de la actividad presencial que tenga lugar en cada centro, y continuará prestando servicios el Administrador Informático asignado a cada centro. Respecto de la Categoría de ATE-Cuidador/a, se incorporará el personal necesario para atender la demanda que la actividad docente presencial requiera, quedando a juicio de la Dirección del centro.

Tanto en lo que se refiere al apartado 1 como al 2, no se incorporarán, como medida preventiva, durante las dos primeras semanas a partir del día que hayan cesado en su actividad, las personas que, con total dedicación y disponibilidad, han estado colaborando mediante atribución temporal de funciones en los centros pertenecientes a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

En lo que se refiere a los empleados públicos con personas dependientes a cargo se estará a lo previsto en la medida Decimotercera de la Resolución de 13 de mayo de la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública, en lo que no se oponga a las medidas organizativas y preventivas específicas adoptadas por los centros educativos en los que presten sus servicios, conforme a lo dispuesto en su medida Segunda sobre ámbito de aplicación.

Décima. Medidas preventivas a adoptar en los centros educativos y Equipos de Protección.

Sin perjuicio de los principios básicos descritos en la instrucción cuarta derivados de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, y de la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo del Ministerio de Sanidad y de las medidas que se establezcan en el Protocolo preventivo y de apoyo para los centros educativos sostenidos con fondos públicos dependientes de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura durante la fase 2 de la desescalada y en las actualizaciones de las evaluaciones de riesgos de los Centros Educativos de la Consejería de Educación y Empleo, se dan a continuación las siguientes pautas:

1.- Criterios prevalentes.

- a) La principal medida preventiva es el mantenimiento de una distancia de seguridad entre las personas de en torno a dos metros, así como el lavado de manos frecuente entre 40 y 60 segundos.
- b) Se facilitarán mascarillas quirúrgicas al personal referido en el apartado anterior que se vaya incorporando para su uso durante su permanencia en el interior de las instalaciones. Con independencia de que desde la Secretaría General se están realizando las gestiones necesarias para la adquisición y distribución de mascarillas en el marco general de la Consejería, hay que contar que tanto en esta fase inicial como en los momentos de plena actividad educativa, el centro también deberá asumir la adquisición y entrega de este material con cargo a su cuenta de gastos, conforme se vaya necesitando.
- c) Se proporcionarán guantes al personal de limpieza.

2.- Empleados y empleadas públicas especialmente sensibles.

Las trabajadoras y trabajadores que reúnan alguna de las características especificadas por el Ministerio de Sanidad en el Procedimiento de actuación de riesgos laborales frente al nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) y sus actualizaciones, serán considerados especialmente sensibles (actualmente, personas con diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión, enfermedad pulmonar crónica, enfermedad hepática crónica severa, insuficiencia renal crónica, inmunodeficiencia, cáncer en fase de tratamiento activo, mayores de 60 años, obesidad mórbida (IMC>40) y embarazo).

3.- Trabajo presencial.

Por las características de la actividad que se pretende afrontar en este momento, vinculada a una fase de planificación educativa y de acondicionamiento y desinfección de los centros para cuando se disponga su entrada en funcionamiento, la regla general en cuanto a la modalidad de trabajo será el trabajo presencial, particularmente en lo que se refiere a tareas de apertura y cierre de los centros, atención de centralita y atención del Equipo directivo, tareas de limpieza y desinfección de las zonas comunes, despachos, salas de informática, baños ajenos al alumnado y demás dependencias, máxime cuando se trata de tareas y oficios en buena parte de carácter manual que son incompatibles con una modalidad de trabajo no presencial.

Se compatibilizará el trabajo presencial con el teletrabajo en la medida en que los requerimientos del centro en esta fase lo permitan, y en todo caso a criterio de la Dirección.

Ninguna persona que presente síntomas de COVID-19 podrá asistir al trabajo, debiendo ponerlo en conocimiento del Equipo directivo, además del Servicio de Salud y Riesgos Laborales de Centros Educativos y al personal sanitario que corresponda (teléfono de atención COVID-19: 112).

Undécima. Seguimiento.

Las Delegaciones Provinciales, la Inspección General de Educación y Evaluación y la Dirección General de Personal Docente, a través del Servicio de Salud y Riesgos Laborales de Centros Educativos, realizará el seguimiento de las medidas contenidas en la presente Instrucción e informarán a los titulares de los órganos firmantes de la misma sobre su aplicación e incidencia en el funcionamiento del servicio educativo

Duodécima. Consideraciones finales

1. Las sesiones de los distintos órganos colegiados y resto de reuniones que deban celebrarse hasta el final del presente curso se desarrollarán, preferentemente, por medios telemáticos tales como la videoconferencia o el correo electrónico, debiendo entenderse que los acuerdos se adoptan en el lugar donde se ubique la sede de la Presidencia. Si resultara necesario realizar las sesiones presencialmente se guardará la distancia de dos metros entre los asistentes y el resto de medidas preventivas pautadas.

2. Para efectuar los desplazamientos necesarios por parte del personal docente y no docente, en los casos en que residan en comunidades autónomas y/o provincias no autorizadas, se solicitarán los permisos correspondientes a las Delegaciones Provinciales.
3. Los miembros de los equipos directivos se responsabilizarán de que todo el personal de los centros educativos conozca las presentes instrucciones y de su cumplimiento.
4. La Inspección de Educación asesorará a los centros educativos en la aplicación de lo establecido en estas recomendaciones y velará por su cumplimiento.

Decimotercera. Vigencia de la Instrucción conjunta de 13 de mayo de 2020, de la Secretaría General y de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del plan para la transición hacia una nueva normalidad en el sistema educativo.

Quedarán sin efectos las consideraciones contenidas en la Instrucción conjunta de 13 de mayo de 2020, de la Secretaría General y de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo, en la medida que se opongan o contradigan con lo establecido en la presente Instrucción.

Decimocuarta. Entrada en vigor.

La presente Instrucción será de aplicación el mismo día de su publicación para las tareas de organización y planificación de los centros educativos y el 1 de junio para la atención presencial al alumnado y/o familias.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO. VUELTA SEGURA A LAS AULAS, EL LUNES, DÍA 1/6/2020

Con medidas organizativas, de protección, prevención e higiene

<http://www.juntaex.es/comunicacion/noticia&idPub=30379#.XtAjTsCUVPY>

Preservar la salud y ofrecer servicio educativo muy necesario, centrándose las actividades lectivas presenciales en la tutoría, orientación, repaso y preparación de pruebas finales de evaluación, promoción o titulación.

- Las actividades lectivas continuarán prioritariamente a distancia y online y las presenciales serán voluntarias para el alumnado, que deberá confirmar el compromiso de asistencia.
- El profesorado compatibilizará las actividades presenciales con las tareas a distancia o en línea, sin que ello suponga un aumento de su horario laboral semanal.
- Los equipos directivos adaptarán el horario del profesorado que deba participar puntualmente en el desarrollo de estas actividades presenciales, que se organizarán 2 ó 3 días a la semana y con un máximo de 4 horas diarias.
- Las agrupaciones de alumnos se harán garantizando la distancia mínima de 2 metros entre ellos y atendiendo prioritariamente al alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo o especialmente vulnerable y que por su situación personal, socio-económica, brecha digital o cualquier otro motivo se hubiera descolgado parcial o totalmente del proceso de aprendizaje telemático. Los centros podrán seguir con la entrega o recepción de material educativo y/o tecnológico.
- La asistencia del alumnado especialmente vulnerable y del que utiliza el transporte escolar, la instrucción contempla la incorporación del personal de los Equipos o Departamentos de Orientación, incluidos los educadores sociales, así como los especialistas en Pedagogía Terapéutica y de Audición y Lenguaje, en función de las necesidades del alumnado y de la organización del centro.
- Todas las medidas organizativas deberán recopilarse en la organización completa de la Fase 2 que los centros deben remitir a las respectivas delegaciones provinciales y para esto tendrán de plazo hasta el día 5 de junio inclusive.
- Deberán remitir a las delegaciones provinciales, antes del 28 de mayo, el número de estudiantes por ruta de transporte escolar que van a hacer uso de este servicio.
- Durante la Fase 2 no se podrán realizar pruebas colectivas de evaluación presenciales, pero sí individuales o en grupos reducidos en las enseñanzas de régimen especial cuando el profesorado considere que dicha prueba pueda contribuir a mejorar el resultado de la evaluación del alumnado; serán pruebas voluntarias para el alumnado afectado y deberán garantizar la equidad y objetividad en los procesos de evaluación y calificación del aprendizaje.
- Las actividades presenciales que se desarrollarán durante la Fase 2 serán de refuerzo, apoyo y orientación educativa, tanto en el caso de Educación Primaria como en los tres primeros cursos de ESO, los primeros cursos de los ciclos de FP y el primero de Bachillerato y podrán organizarse individualmente o en grupos reducidos para el alumnado que, a juicio del claustro de profesores y/o previa petición de la familia, necesite realizar este tipo de actividades.
- **Alumnado de 4º de ESO**, además de dichas actividades, se podrán organizar otras que le faciliten la orientación académica y profesional para consolidar o reforzar las competencias clave que les sean imprescindibles para la continuidad de sus itinerarios formativos posteriores.
- **Alumnado de 2º de Bachillerato**, las actividades presenciales se centrarán en las materias susceptibles de ser evaluadas en la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad (EBAU).
- **Formación Profesional**, el alumnado de los segundos cursos de ciclos de Grado Medio, Superior y FP Básica podrán acudir a actividades lectivas presenciales de tutoría y resolución de dudas relacionadas con los contenidos que no hubieran superado en la evaluación ordinaria previa a la Formación en Centros de Trabajo y también podrá acudir de forma voluntaria el alumnado que tenga que hacer la defensa del módulo de proyectos.
- Los centros de enseñanza de régimen especial abrirán, tras su limpieza y desinfección, para la realización de funciones administrativas y para la asistencia voluntaria del alumnado que curse estudios conducentes a certificación/titulación, según proceda en función del calendario escolar.
- En el caso de las Escuelas Oficiales de Idiomas, el calendario escolar se ha modificado ampliando las actividades de docencia directa hasta el 12 de junio.
- En los centros cuyas pruebas finales de promoción y/o certificación/titulación no hayan sido suspendidas, se podrán realizar de forma presencial, puntual y voluntaria, individualmente o en grupos reducidos, siempre que se pueda garantizar el protocolo de prevención y protección. También se podrá acudir a entregar trabajos con cita previa.
- En el caso de la Educación de Personas Adultas, los centros abrirán para la realización de funciones administrativas y la organización de la vuelta a la actividad presencial y voluntaria del alumnado conforme a los aspectos singulares y particularidades de estas enseñanzas.

MEDIDA DE HIGIENE Y PREVENCIÓN

- Acompañada de un Protocolo de Seguridad y Salud elaborado por la Consejería de Educación y Empleo, cuyo borrador será sometido mañana a la aprobación del Comité Sectorial de Seguridad y Salud. Dicho protocolo desarrollará las medidas contempladas en la instrucción relativas a la limpieza y desinfección de los centros, la organización de la circulación de personas y la distribución de espacios para garantizar las distancias de seguridad interpersonal.
- Limitación del empleo de documentos en papel y su circulación, así como la disposición de medidas de separación entre los trabajadores del centro y los usuarios en los lugares de atención al público y la provisión de material de protección a los trabajadores de los centros.
- A los empleados con patologías sensibles al COVID-19 se les prestará una especial atención en la instrucción, que también refiere que ninguna persona con síntomas de COVID-19 podrá asistir al trabajo.
- Entre las medidas extraordinarias de protección que deberán aplicar los centros educativos, la instrucción menciona la utilización individual de los aseos, para lo cual se colocarán carteles de “ocupado/libre” y otros que recuerden que es imprescindible bajar la tapa del inodoro antes de accionar la cisterna.
- **Aseos.** Se limpiarán al menos 3 veces al día, deberán disponer en todo momento de jabón y toallas desechables y estar dotados de cubo de pedal. También serán de uso individual los ascensores, menos cuando la persona que los use precise la asistencia de un acompañante.
- **Zonas comunes.** Distintos carteles recordarán a los empleados que no deben permanecer innecesariamente en dichas zonas, así como la necesidad de mantener la distancia. La cartelería, que será descargable e imprimible a través de un enlace, recordará las normas específicas y las medidas de higiene básicas para prevenir la transmisión del virus.
- **Espacios de trabajo.** Deban ser compartidos en esta fase, tales como centralitas, oficinas de administración, sala de profesorado, aulas y otras, se reordenarán para que coincidan en ellos simultáneamente lo menos posible o, si tienen que coincidir, ubicando los puestos lo más distanciados posibles, manteniendo al menos una distancia de separación de dos metros. También deberán usarse individualizarse los útiles y material de trabajo y desinfectarlos tras su uso si es imprescindible compartirlos.
- **Atención al público.** Restricción en todo lo posible del acceso de público a las instalaciones y la reducción al mínimo imprescindible de la presencia simultánea de personas ajenas al centro, acotando las dependencias a las que pueden acceder.
- **Acceso a los centros.** Se exigirá mascarilla quirúrgica y, si es posible, la atención se hará a través de mampara y, en todo caso, manteniendo la distancia de seguridad entre empleados y usuarios. Los documentos recepcionados se archivarán en fundas de plástico durante tres días.

PERSONAL NO DOCENTE

- A los centros de educación infantil de 0 a 3 años se incorporará el personal laboral para las tareas de limpieza, desinfección y acondicionamiento, así como para realizar los trámites de carácter administrativo interno, como es el caso del proceso de baremación de solicitudes para el próximo curso escolar. Se estima que será necesaria la incorporación del 50 por ciento de la plantilla, aunque será la dirección del centro la que determinará los efectivos necesarios.
- En el resto de los centros educativos se incorporará la totalidad de la plantilla del personal de limpieza y ordenanza o subalterno y, en el caso de los centros de secundaria, los educadores sociales, mientras que continuará prestando servicio el administrador informático de cada instituto. La dirección del centro decidirá el número de ATE-Cuidador que debe incorporarse para atender la demanda que la actividad docente presencial requiera, así como el número de efectivos que deba incorporarse por cada categoría.
- El seguimiento de todas las medidas contenidas en la instrucción será realizado por las delegaciones provinciales de Educación, la Inspección General de Educación y Evaluación y la Dirección General de Personal Docente, a través del servicio de Salud y Riesgos Laborales de Centros Educativos, que informarán sobre su aplicación e incidencia en el funcionamiento del servicio educativo.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

PROTOCOLO PREVENTIVO PARA CENTROS EDUCATIVOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS FASE 2 DEESCALADA PARA PREVENIR EL CONTAGIO POR COVID-19

(Aprobado el día 27/5/2020 en el Comité Sectorial de Seguridad y Salud)

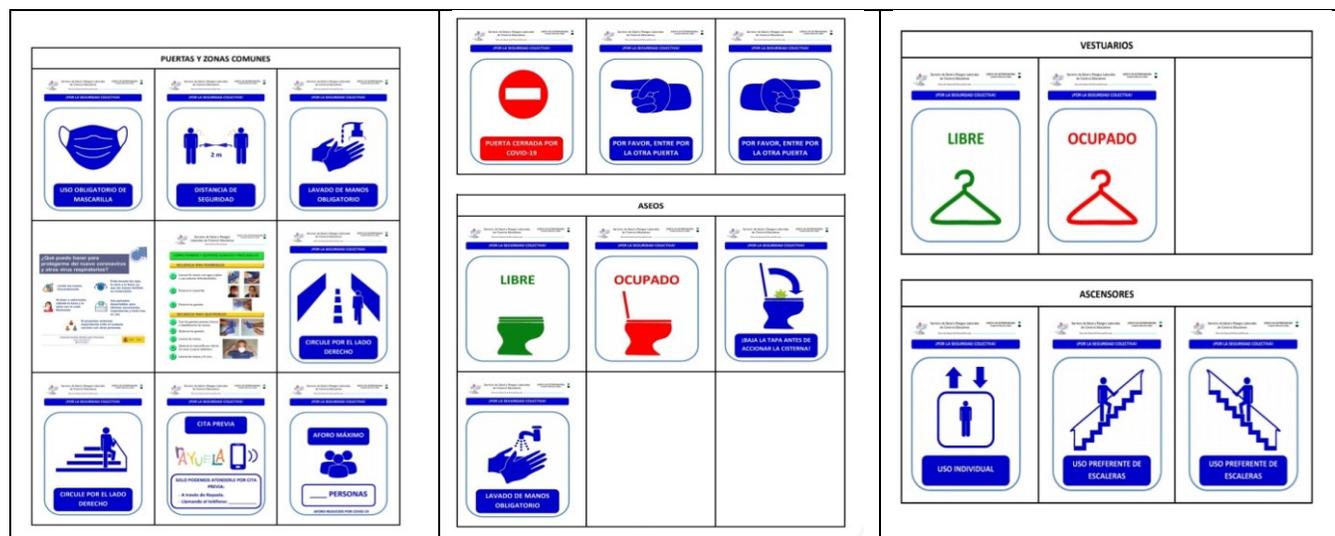
<http://www.juntaex.es/comunicacion/noticia?idPub=30408#.XtAiHcCUVY>

MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE

- Especial atención a los empleados y empleadas con patologías sensibles al COVID-19. Personas sensibles con patologías controladas, como las cardiovascular/HTA, diabetes, enfermedad pulmonar crónica, enfermedad hepática crónica, mayores de 60 años sin patología y personas con obesidad mórbida sin patología añadida, podrán incorporarse al puesto de trabajo, pero no podrán interactuar con personas con síntomas y deberán mantener siempre distancia interpersonal mínima de dos metros.
- Por el contrario, no podrán desarrollar trabajo presencial las personas con inmunodeficiencia, cáncer en tratamiento activo, con patología descompensada, que presenten más de una de las patologías controladas, embarazadas y mayores de 60 años con alguna patología. Si algún centro no puede desarrollar la actividad sin la presencia de estos empleados, deberá contactar con Servicio de Salud y Riesgos Laborales de Centros Educativos para posible adaptación de medidas preventivas adicionales.
- Ninguna persona con síntomas de COVID-19 podrá acceder al centro y todas la que accedan (también emplead@s) tendrán que utilizar mascarillas quirúrgicas o higiénicas, así como mantener la distancia interpersonal de seguridad de dos metros.
- Además de especificar con detalle las medidas más usuales de higiene, como el lavado de manos, evitar los saludos con contacto físico y evitar tocarse los ojos, la nariz o la boca, entre otras, el Protocolo establece que los centros deberán prever una dependencia donde llevar a cabo el aislamiento en caso de que alguna persona presente en las instalaciones empiece a tener síntomas, circunstancia que deberá poner en conocimiento del personal sanitario correspondiente.

MEDIDAS ORGANIZATIVAS

- Reducción al mínimo imprescindible del tiempo de permanencia en las instalaciones y el establecimiento de turnos para que se coincida lo menos posible en el mismo espacio. Además, se estudiará la posibilidad de escalonar la entrada y la salida para minimizar el contacto entre usuarios y, si es posible, se utilizarán puertas distintas de entrada y salida.
- **Zonas comunes.** Prohibida permanencia innecesaria, se recomienda mantener las puertas abiertas o inutilizar pomos y tiradores y se estudiará la circulación en sentido único por pasillos y por lado derecho en escaleras. Fuentes de agua, fuera de uso.
- **Espacios de trabajo comunes o compartidos.** Reordenación para que se coincida en ellos lo menos posible, ubicando los puestos con una distancia de separación de al menos dos metros y aislándolos entre sí mediante la colocación de mamparas o mobiliario.
- **Útiles y materiales de trabajo.** Serán individuales y, si es necesario compartirllos, deberán seguirse las pautas de higiene de manos y su desinfección antes y después de su utilización.
- **Documentos en papel y su circulación.** Se reducirá su empleo y, en caso de que fuese necesario, los documentos recepcionados deberán mantenerse en cuarentena la menos un día. En caso de libros de texto devueltos, la cuarentena será de al menos 3 días
- **Aseos, ascensores y vestuarios.** Deben utilizarse de forma individual y para la atención al público se necesitará cita previa.
- **Personal de limpieza.** Medidas extraordinarias, detallando productos a utilizar, forma de realizar tareas y equipos de protección que deberán usar, principalmente mascarilla quirúrgica y guantes, y el lavado de la ropa de trabajo al finalizar la jornada.
- **Cartelería.** Los centros deberán colocar carteles recordando las normas de prevención, con una **cartelería** que está disponible para su descarga en Educarex, en la sección de Riesgos Laborales-Coronavirus.



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO (DOE 101, de 27/5/2020)

**PRUEBAS LIBRES PARA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN ESO PARA PERSONAS MAYORES DE 18 AÑOS
(Día 25 de junio de 2020)**

El DOE ha publicado la convocatoria para la celebración de pruebas libres que permiten la obtención directa del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (ESO) para personas mayores de 18 años en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso académico 2019-2020.

- El 25 de junio se podrán examinar 1.594 personas ya que, debido a la declaración del estado de alarma, no pudieron realizar las pruebas el pasado 17 de marzo, que era cuando estaba previsto llevarlas a cabo. Por su parte, la publicación de los listados definitivos de evaluación se hará el 2 de julio.
- Se modifica el Anexo I de la Resolución de 30 de octubre de 2019, estableciendo el calendario de las actuaciones, que estaban pendientes de realización en el momento de la declaración del estado de alarma.
- Las pruebas se realizan en dos convocatorias: la primera el 25 de junio y para la segunda se abre un plazo de matrícula entre el 10 y el 16 de junio, cuyo examen se celebrará el día 3 de septiembre. En esta segunda convocatoria la publicación de los listados definitivos de evaluación se hará el 15 de septiembre.
- Las solicitudes se podrán presentar en todos los Centros de Educación de Personas Adultas (CEPA) de Extremadura.
- Los centros autorizados para la formalización de las inscripciones y las Delegaciones Provinciales de Educación publicarán en sus tablones de anuncios la relación definitiva de aspirantes admitidos, con indicación de los ámbitos superados, aspirantes admitidos por lengua extranjera elegida para la prueba del ámbito de comunicación, quienes alegan discapacidad, así como los tribunales calificadoros, las sedes administrativas a las que pertenecen dichos tribunales y localidad de realización de la prueba.
- Las Delegaciones Provinciales de Educación de Cáceres y Badajoz establecerán la distribución de aspirantes por tribunal y por localidad de realización de la prueba.
- La prueba tendrá por objeto valorar el grado de desarrollo de las capacidades y la adquisición de las competencias propias de la ESO y, con el fin de adaptarla a las características de sus destinatarios, se adecuará su estructura en el sentido que los contenidos de las pruebas tendrán como referente la ordenación del currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas.
- Se articulará en torno a los tres ámbitos de conocimiento: de comunicación, social y científico-tecnológico.
- La prueba constará de tres ejercicios, uno por ámbito, que se realizarán el mismo día. La duración máxima de cada uno de ellos será de dos horas. El ejercicio del ámbito de comunicación constará de dos partes diferenciadas: una de Lengua Castellana y Literatura y otra de Lengua Extranjera.

SEDES DE LAS PRUEBAS (exámenes) Y PROTOCOLO DE SEGURIDAD

- **Provincia de Badajoz.** El CPR de Badajoz; el IES Reino Aftasí, de Badajoz; el Centro Penitenciario de Badajoz; el CEPA de Olivenza; el CEPA Eugenia de Montijo, de Montijo; el CEPA Legión V, de Mérida, y los CEPA de Don Benito, Villanueva de la Serena, Castuera, Talarrubias, Azuaga, Zafra, Jerez de los Caballeros, Almendralejo y Villafranca de los Barros.
- **Provincia de Cáceres.** El CEPA Maestro Martín Cisneros, de Cáceres, y los CEPA de Coria-Moraleja, Plasencia, Navalmoral de la Mata y Jaraíz de la Vera.
- Las pruebas se desarrollarán en sesión de mañana y darán comienzo a las 8:00 horas y finalizarán a las 15:00 horas. El horario para cada uno de los ejercicios será, para el ámbito de comunicación: de 8:00 a 10:00 horas; para el ámbito científico-tecnológico: de 10:30 a 12:30 horas; y para el ámbito social: de 13:00 a 15:00 horas.
- Para el correcto desarrollo de los exámenes y protección de las personas que los van a realizar, será obligatorio el uso de mascarilla para el acceso a las sedes y a las aulas de examen y también para el uso de los espacios comunes.
- Se deberá mantener la distancia de seguridad interpersonal de dos metros entre los estudiantes presentes en cada aula. Se recomienda no compartir objetos personales ni bolígrafos, lápices, calculadora, material de dibujo, etc.
- La salida del aula donde se celebre el examen se hará de forma ordenada y siguiendo las normas de distanciamiento interpersonal de dos metros.
- Al centro de examen solo podrán acceder las personas de administración y servicios del centro, examinadores, alumnado y acompañantes de personas que puedan precisar asistencia.
- En los accesos al centro, aulas y baños habrá dispensadores con preparados de base alcohólica para que puedan hacer higiene de manos, al menos al entrar y salir del centro y las aulas, y siempre que sea preciso.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

Suspensión exámenes de junio en Escuelas Oficiales de Idiomas y convocatoria de modalidad libre para curso 2019-2020

La Consejería de Educación y Empleo ha suspendido los exámenes de junio en las Escuelas Oficiales de Idiomas (EOI) y la convocatoria de la modalidad libre para el curso 2019-2020, pero mantiene la convocatoria extraordinaria de septiembre, condicionada a la evolución de la situación sanitaria.

- **Instrucción de la Secretaría General de Educación.** Sobre la organización, funcionamiento y aplicación de la evaluación en las enseñanzas de régimen especial ante la situación de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 para el curso académico 2019-2020 y previsiones para el curso 2020-2021. En su redacción, Educación ha tenido en cuenta las sugerencias realizadas por los sectores implicados en estas enseñanzas.
- **Convocatoria ordinaria de junio.** Quedan suspendidas tanto las pruebas unificadas presenciales de certificación como las de promoción de competencias lingüísticas de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en las modalidades presencial y a distancia. Se mantiene la convocatoria extraordinaria de septiembre, de acuerdo con un calendario alternativo que se publicará con la suficiente antelación.
- De forma excepcional y si las circunstancias sanitarias o de otro tipo lo permitieran, la Secretaría General de Educación podría autorizar el próximo curso una convocatoria adicional única y voluntaria para el alumnado afectado por la suspensión de convocatorias, lo cual se anunciaría con suficiente antelación.
- Dado que el interés prioritario de la Consejería es que ningún alumno o alumna pierda el curso, se autoriza, de forma excepcional para el curso 2019-2020, la flexibilización de los criterios y procedimientos de evaluación y promoción, aunque en ningún caso la promoción del alumnado supondrá la certificación del nivel correspondiente.
- Para obtener dicha certificación, el alumnado deberá superar las pruebas específicas y unificadas de certificación de competencias lingüísticas del correspondiente nivel con arreglo al Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas que se convoquen con posterioridad.
- La promoción en los segundos cursos de cada nivel no será obligatoria, pudiendo optar el alumnado por permanecer un año más en el mismo curso.
- En cuanto a las pruebas específicas de evaluación y recuperación de la modalidad a distancia 'That's English' que no puedan realizarse a final de curso, podrán tener lugar a lo largo del mes de septiembre y octubre, si fuera necesario.
- Según establece la instrucción, entre el 1 y el 12 de junio, las EOI centrarán su actividad lectiva exclusivamente, en los horarios establecidos y por los medios disponibles en función de las condiciones sanitarias, en tareas de atención tutorial y orientaciones al alumnado de cara al estudio y preparación de las pruebas de promoción y/o certificación.

OTRAS ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

- Tanto en el caso de las EOI, como en otras enseñanzas de régimen especial (las Deportivas, Artes Plásticas y Diseño, Música y Danza, Diseño, Arte Dramático y Música) los plazos de anulación de matrícula o convocatoria de exámenes para el curso 2019-2020, paralizados por el estado de alarma, se retomarán en cuanto las circunstancias sanitarias lo permiten.
- **Enseñanzas Deportivas.** La instrucción establece que en el nivel III, la evaluación extraordinaria tendrá lugar en septiembre y podrá realizarse de manera presencial o, de forma excepcional, a distancia o en línea, en función de la evolución de las condiciones sanitarias.
- **Formación práctica.** Queda integrada con el proyecto final. En las enseñanzas de grado medio, la estancia en entornos productivos será sustituida por una propuesta de actividades asociadas a situaciones reales de trabajo o práctica deportiva
- También queda integrada la formación práctica y el módulo de proyecto final en el caso de las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño. Las pruebas de acceso a estas enseñanzas tendrán lugar en julio y/o en septiembre, o a distancia o en línea, dependiendo de las condiciones sanitarias.
- **Enseñanzas Elementales de Música y Danza.** la evaluación final será en junio, pero si las condiciones sanitarias lo impidieran o desaconsejarán podrán celebrarse en julio, septiembre o, en última instancia, a distancia o en línea, siempre que sea viable.
- La promoción será flexible y en cuanto a la certificación también se flexibilizarán las condiciones en que el alumnado deberá permanecer un año más en el curso en caso de tener asignaturas sin superar. Además, se autoriza la ampliación de la permanencia en estos estudios un año más.
- Igualmente se autoriza la permanencia de un año más en las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza. En estas enseñanzas, las tareas y actividades lectivas se centrarán en el repaso, consolidación y avance del currículo y sólo se podrán realizar pruebas finales presenciales si las condiciones sanitarias lo permiten. De no ser así, se podrán hacer a distancia o en línea, siempre que sea posible.

- Las pruebas presenciales de acceso al primer curso se podrán realizar la primera quincena del mes de julio o, dependiendo de las condiciones sanitarias, en fechas posteriores en julio o septiembre. En última instancia, podrían desarrollarse de manera no presencial mediante grabación del alumno o la alumna.
- **Enseñanzas Superiores de Diseño, Arte Dramático y Música.** La instrucción de la Secretaría General de Educación, que también autoriza la permanencia de un año más en estas enseñanzas, establece la defensa del trabajo fin de estudios preferentemente de manera presencial durante el mes de junio. Si no fuera posible se haría en julio, septiembre o, en última instancia, a distancia o en línea.
- También en estas enseñanzas las prácticas externas se realizarán de manera integrada con el trabajo fin de estudios o con alguna asignatura de perfil práctico. No obstante, el alumnado podrá renunciar a la convocatoria de las prácticas externas del curso actual y realizarlas durante el próximo curso, para lo que deberá matricularse en el nuevo curso.

**ETIQUETADO E INDICACIONES DE SEGURIDAD PARA EL USO Y CONSERVACIÓN DE GELES
Y SOLUCIONES HIDROALCOHÓLICAS (Miércoles, 27/5/2020)**

<https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/sanidad14/Paginas/2020/270520-geles.aspx>



- Los biocidas deben incluir en su etiquetado la clasificación "CLP" conforme al [Reglamento 1272/2008](#) si alguno de sus ingredientes o una mezcla de ellos pueden ser clasificados como peligrosos y cuáles son las indicaciones y consejos que se deben tomar para evitar riesgos.
- Esto ocurre en el caso de los geles/soluciones hidroalcohólicos de naturaleza biocida puesto que contienen en la mayor parte de su composición etanol. Por ello, en su etiquetado deben incluir un pictograma fácilmente identificable que indique que pueden ser peligrosos y que son inflamables.
- Además, deben establecer una serie de indicaciones de la naturaleza del riesgo y consejos para su uso y conservación. También por este alto contenido en etanol pueden provocar irritación ocular grave y son tóxicos en caso de ingestión.



- Los geles/soluciones hidroalcohólicos de naturaleza cosmética pueden contener una cantidad muy variable de alcohol y no tienen la obligación de incluir esta información en su etiquetado.
- Pese a ello, la [Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios](#) (AEMPS) recomienda que se sigan las mismas precauciones que con los geles y soluciones hidroalcohólicos de naturaleza biocida, y por eso ha elaborado una serie de consejos para manipularlos correctamente y poder tomar las precauciones adecuadas para su conservación:
 1. Evita aplicar geles y soluciones hidroalcohólicas en zonas sensibles o dañadas de la piel y mucosas.
 2. Mantén los geles y soluciones hidroalcohólicas siempre alejadas de focos de calor como pueden ser superficies calientes, exposición solar directa, llamas abiertas, chispas o cualquier fuente de ignición.
 3. Evita fumar inmediatamente después de usar estos geles y soluciones o en lugares donde estén almacenados.
 4. Almacénalos en un lugar bien ventilado y fresco, evitando espacios donde se produzcan cambios de temperatura importantes.
 5. En caso de contacto con los ojos acláralos con abundante agua durante varios minutos. Si la irritación permanece, consulta con un médico.
 6. En caso de ingestión, llama inmediatamente al Servicio de Información Toxicológica o acude a un médico de urgencia.

REGLAMENTO (UE) 2020/698 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 25 de mayo de 2020 por el que se establecen medidas específicas y temporales, como consecuencia del brote de COVID-19, relativas a la renovación o prórroga de determinados certificados, permisos, licencias y autorizaciones, y al aplazamiento de determinados controles periódicos y formación continua en ciertos ámbitos de la legislación en materia de transporte (DOUE, de 27/5/2020).



Diario Oficial de la Unión Europea 27-05-2020

REGLAMENTO (UE) 2020/698 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 25 de mayo de 2020



Se establecen medidas específicas y temporales, como consecuencia del brote de COVID-19, relativas a la **RENOVACIÓN O PRÓRROGA** de determinados certificados, permisos, licencias y autorizaciones, y al aplazamiento de determinados controles periódicos y formación continua en ciertos ámbitos de la legislación en materia de transporte.

Documento	Fechas de caducidad	Nueva caducidad
Permiso de conducción	1 de febrero al 31 de agosto	7 meses desde la fecha original de caducidad
ITV	1 de febrero al 31 de agosto	7 meses desde la fecha original de caducidad
Tarjeta CAP	1 de febrero al 31 de agosto	7 meses desde la fecha original de caducidad
Inspección Tacógrafos	1 de marzo al 31 de agosto	6 meses desde la fecha original de caducidad
Tarjeta Tacógrafo	1 de marzo al 31 de agosto	Los Estados han de renovarla en 2 meses. Se permite circular con tarjeta caducada siempre que se registren las actividades del conductor por otros medios reglamentados
Cursos CAP Continua	Los cursos cuyo plazo de finalización expiraban entre 1 de febrero al 31 de agosto	7 meses desde la fecha original de expiración para poder finalizarlo
Licencia Comunitarias de Transporte Internacional		6 meses desde la fecha original de caducidad

**MINISTERIO DE SANIDAD. Subdirección General de Sanidad Exterior (28/5/2020).
INSTRUCCIÓN/MED/6/2020 (Nota aclaratoria).
CUARENTENA EN VIAJEROS INTERNACIONALES EN RELACIÓN CON COVID-19.**

La Orden SND/403/2020, de 11 de mayo, sobre las condiciones de cuarentena a las que deben someterse las personas procedentes de otros países a su llegada a España, durante la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificada mediante la Orden SND/439/2020, de 23 de mayo, entró en vigor a las 00:00 horas del 15 de mayo.

En ella se establece que todas las personas procedentes del extranjero deben guardar cuarentena los 14 días siguientes a su llegada, debiendo permanecer en su domicilio o alojamiento y pudiendo salir excepcionalmente, portando mascarilla, para la adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad, asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios y por causas de fuerza mayor o situación de necesidad. Además, especifica que las autoridades sanitarias podrán contactar con ellos para realizar el seguimiento y que, en caso de presentar síntomas, estas personas deberán contactar con los servicios sanitarios mediante los números habilitados por las CCAA.

Tras unos días de la implantación de esta medida en aquellos aeropuertos y puertos en los que está permitida la llegada de vuelos/buques internacionales (Órdenes TMA/410/2020, TMA/415/2020, SND/441/2020 y TMA/444/2020), hemos objetivado que el número de viajeros ha sido notablemente superior al inicialmente previsto.

Es previsible que en los próximos días o semanas este número vaya aumentando, debido a la mayor movilidad derivada de la evolución del proceso de desescalada tanto a nivel nacional como internacional.

Asimismo, con la dotación de recursos personales y materiales actuales en las áreas de Sanidad, la vigilancia epidemiológica y el seguimiento activo de todos estos viajeros ha generado una carga de trabajo difícil de asumir. Siendo conscientes de esta limitación y a fin de optimizar el proceso de vigilancia activa de estos viajeros, se recomienda **priorizar el seguimiento** en aquellas unidades en las que no sea posible realizársela a todos. Para ello, se proponen los siguientes criterios que podrán ser tenidos en cuenta por la unidad a la hora de priorizar:

1. Lugar de procedencia del vuelo.

Se seleccionarán los viajeros procedentes de países con una elevada incidencia de COVID-19, comenzando por los de mayor incidencia acumulada en los últimos 14 días, hasta la capacidad del equipo de Sanidad Exterior. Esta información se podrá obtener a partir del siguiente enlace

<https://www.msbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCovChina/situacionActual.htm>

(el nombre del documento en el que se podrá encontrar dicha información es "Actualización nºXXX: enfermedad por SARS-CoV-2 (COVID-19)".

2. Valoración sanitaria del propio viajero o de su Passenger Locator Card (PLC)

Se priorizará a aquellos viajeros que se considere que requieren un seguimiento más exhaustivo según la evaluación realizada a la entrada y la información contenida en la PLC.

No es imprescindible que el seguimiento sea realizado por personal sanitario, aunque siempre debe ser supervisado por Sanidad Exterior. Por ello, se valorará la conveniencia de trasladar a la Subdelegación del Gobierno la necesidad de contar con recursos adicionales para realizar el seguimiento entre el personal con que cuenta la Subdelegación y cuya actividad en la actualidad se encuentre disminuida.

**MINISTERIO DE SANIDAD. Subdirección General de Sanidad Exterior (28/5/2020).
VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO EN VUELOS PRIVADOS EN EL CONTEXTO DE LA INSTRUCCIÓN 4/MED/2020**

Los vuelos privados son considerados, en general, como vuelos de pasaje, por lo que también están sujetos al cumplimiento de las instrucciones y la normativa vigente en ese ámbito. No obstante, debido a la gran variabilidad en el horario de llegada, a la dificultad de planificación, al bajo número de pasajeros y los recursos limitados para atenderlos, se hace necesario establecer una sistemática de controles ajustada al riesgo sanitario.

A continuación, se describe el procedimiento a seguir cuando se tenga conocimiento de la llegada de un vuelo privado:

Se propondrá a la autoridad aeroportuaria la posibilidad de que sea la propia compañía la que garantice el cumplimiento de los requisitos establecidos mediante un autocontrol, enviando posteriormente toda la información a Sanidad Exterior. En el caso de que este procedimiento sea viable, se realizará de la siguiente forma:

1. La tripulación entregará a todo el pasaje el documento informativo sobre la cuarentena.
2. Tomarán la temperatura a todo el pasaje y enviarán la información a Sanidad Exterior siguiendo los canales establecidos. En caso de que algún pasajero supere los 37,5°C deberán esperar instrucciones de Sanidad Exterior.
3. Recopilarán las Fichas de localización de pasajeros (Passenger Locator Card- PLC) y las enviarán a Sanidad Exterior por correo electrónico o por medios físicos, respetando en todo momento lo establecido en la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

Sanidad Exterior será responsable de llevar a cabo la vigilancia activa del pasaje sometido a cuarentena siguiendo la sistemática establecida en la Instrucción 6/MED/2020.

Para garantizar la adecuación del procedimiento, se solicitará diariamente a la autoridad aeroportuaria la información de los vuelos privados, en el caso de que se detecte que hay vuelos que no siguen este procedimiento, se valorará su suspensión hasta que se garanticen las condiciones para volver a implantarlo.

En el caso de que no sea viable implantar este procedimiento con las suficientes garantías, el pasaje de los vuelos privados deberá desplazarse para realizar el circuito común.

RESPUESTA PENAL

**AUTO TRIBUNAL SUPREMO 2574/2020. SALA DE LO CONTENCIOSO. SECCIÓN CUARTA, DE 19/5/2020
PIEZA DE MEDIDAS CAUTELARES**

Impugnación de la Orden SND370/2020, de 25 de abril, sobre las condiciones en las que deben desarrollarse los desplazamientos por parte de la población infantil durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Auto de la Sala recaído en esta misma pieza el pasado 4 de mayo de 2020 inadmite por falta de jurisdicción la impugnación de los Reales Decretos de declaración de estado de alarma, lo que afecta, como es obvio, al Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, de prórroga del estado de alarma (BOE núm. 115, del 25 de abril de 2020), que fue declarado por primera vez en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Por ello ha quedado reducida la impugnación que se formula en el recurso únicamente a la Orden SND370/2020, de 25 de abril (BOE núm. 116, del mismo día 25 de abril de 2020), que versa sobre las condiciones en las que deben desarrollarse los desplazamientos por parte de la población infantil durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por la enfermedad causada por el acrónimo COVID-19.

SEGUNDO.- Nos pronunciamos ahora sobre la petición de suspensión cautelar de la eficacia de dicha Orden y sobre la medida positiva subsidiaria de que se reconozca cautelarmente al recurrente "como situación jurídica individualizada su derecho a circular libremente con su hija menor y a reunirse con sus amigos y familiares en sus casas y a desplazarse a su segunda residencia sita en la localidad de DIRECCION000 (Girona), dejando sin efecto la limitación de edad de 14 años fijada en el Real Decreto 492/2020".

TERCERO.- La pretensión de que suspendamos cautelarmente la eficacia de la Orden SND 370/2020, de 25 de abril, tiene como fundamento el planteamiento del recurrente que reivindica su derecho de libertad, con natural a nuestro Estado social y democrático de Derecho (artículo 1.1 CE), y por ello una mayor libertad que la que resulta de la limitación que produce el actual estado de alarma; solicita así que le reconozcamos plena libertad de circulación y de reunión para él y para su hija menor de 9 años. En tales circunstancias tiene razón el Ministerio Fiscal cuando pone de manifiesto que, si acordásemos la medida cautelar en los términos que nos pide, y suspendiésemos la eficacia de la Orden SND 370/2020, empeoraríamos en forma paradójica la situación del actor. Debe notarse que una suspensión de la Orden impugnada dejaría en vigor, necesariamente, el artículo 7.2 del Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, de prórroga del estado de alarma que ha sido declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Así ocurriría, dada la modificación que su Disposición final primera hace del artículo 7, añadiéndole un apartado 2, en el que se dispone que los menores de 14 años podrán acompañar a un adulto responsable de su cuidado, pero sólo cuando éste realice alguna de las actividades previstas en el apartado 1 del mismo artículo 7. La Orden que se impugna en este recurso, pese a estar publicada el mismo día 25 de abril de 2020 en el BOE, y contener las limitaciones de las que se hace queja, es menos restrictiva de los derechos de los menores de 14 años que el Real Decreto 492/2020, ya que permite a los niños a los que afecta un paseo diario de un máximo de una hora de duración y a una distancia de un kilómetro de su domicilio. Si la petición de suspensión fuera atendida desaparecería esa ampliación y habría que estar al nuevo artículo 7.2 de declaración de estado de alarma, lo que iría en perjuicio del actor, en lo que el Fiscal llama un contra amparo, razón que justifica denegar en este punto la pretensión. Y es que debe recordarse que, como ya hemos declarado en el citado Auto de la Sala del pasado 4 de mayo, carecemos de jurisdicción para enjuiciar la limitación a menores de 14 años que establece el repetido artículo 7.2 conforme al nuevo RD 492/2020, ya que la misma se contiene en un Real Decreto de prórroga del estado de alarma controlado por el Congreso de los Diputados. Por ello tiene razón la Abogada del Estado cuando razona que, en realidad, las limitaciones de que se queja el recurrente provienen más de los Reales Decretos de declaración y prórroga de la alarma que de la Orden SND 370/2020 que se impugna.

CUARTO.- Se queja también el recurrente del objeto mismo de la Orden impugnada y de su proporcionalidad en los siguientes extremos. Establece ésta las condiciones en las que los niños y niñas podrán realizar desplazamientos fuera del domicilio durante la vigencia del estado de alarma y sus posibles prórrogas, y dice que a efectos de lo previsto en esa Orden se entenderá por niños y niñas las personas menores de 14 años (artículo 1). Se aduce que, al considerar niños a los menores de catorce años, la disposición produce una discriminación por edad prohibida en el artículo 14 CE, porque no se puede dejar marginados a los menores comprendidos entre los 14 y los 18 años.

Tampoco puede prosperar la suspensión con este razonamiento porque el actor dice, y la Sala acepta, que es padre de una niña menor de 9 años, pero no invoca ni justifica su legitimación respecto de los menores (de 14 a 18 años) respecto de los

que predica y afirma el trato discriminatorio. No existe acción popular en nuestro Derecho para reclamar la protección de derechos fundamentales ajenos respecto de los que no se acredita la concurrencia de un interés legítimo propio (por todas STC 220/2006, de 3 de julio FJ 8), por lo que la queja no puede ser atendida, al menos en este momento procesal, sin perjuicio de lo que pueda alegarse a lo largo del proceso. Por las mismas razones, tras alegar el actor una hija (sola) de 9 años procede rechazar, también en este momento, su queja sobre las limitaciones al paseo diario que, según el artículo 3.1 de la Orden debe realizarse" como máximo en grupos formados por un adulto responsable y hasta tres niños o niñas", porque no se justifica tampoco que ese límite, al margen de su mayor o menor proporcionalidad, pueda afectarle, y que esté provisto de un interés legítimo para atacarlo en ese extremo.

QUINTO.- En lo demás la propia Orden SND/370/2020, de 25 de abril, establece en su artículo 2 la posibilidad de que los niños y niñas salgan de sus domicilios y den un paseo diario de una hora de duración y con una distancia de un kilómetro, mediante la adopción de las medidas de seguridad y protección que pormenoriza. En respuesta a los restantes alegatos que se nos formulan puede compartir la Sala, que atiende a que se nos invocan derechos fundamentales, que existe interés público en que la hija del actor pueda circular libremente y que, en caso de una hipotética sentencia estimatoria, ese interés no quedaría totalmente satisfecho, por lo que se puede admitir que existe un riesgo de mora procesal. Sin embargo, el recurrente solicita como medida cautelar positiva que se le permita circular libremente con su hija menor, reunirse con sus amigos y desplazarse con dicha hija a una segunda residencia que dice poseer en la localidad gerundense de DIRECCION000 .Atendiendo a las alegaciones que formula, y en una ponderación de los intereses en presencia, hay que prever que, en caso de que accediéramos a la pretensión que se formula, existirían riesgos de contagio por la enfermedad del llamado Covid-19 que el propio recurrente no niega ni desconoce. Esos contagios irrogarían daños que podrían afectar en forma indudable a la integridad física del recurrente, a su propia vida, a la de su hija o a la de terceros. De esa afirmación, que no se enerva en las circunstancias de crisis sanitaria que existe en la actualidad, entran en consideración y ponderación necesaria otros derechos fundamentales, como el de la integridad física y el derecho a la vida (artículo 15 CE) que consideramos son prevalentes y superiores a la libertad de circulación o de reunión que se invoca. La misma posibilidad de salidas de menores que establece la Orden impugnada, aun con limitaciones, nos lleva a denegar la pretensión que se formula, al afirmar además que es posible para esta Sala resolver en sentencia sobre el fondo de la cuestión que se nos plantea en un plazo razonable.

ACUERDA:

Denegar la suspensión y la medida cautelar positiva solicitada contra la Orden SND 370/2020, de 25 de abril, sobre las condiciones en las que deben desarrollarse los desplazamientos por parte de la población infantil durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

TRIBUNAL SUPREMO (Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo)

HOSPITALES PRIVADOS NO OBLIGADOS AL PAGO DE LA ASISTENCIA A PACIENTES DERIVADOS A LOS PÚBLICOS

<http://noticias.juridicas.com/actualidad/noticias/15217-el-supremo-establece-que-hospitales-privados-no-están-obligados-al-pago-de-la-asistencia-a-pacientes-derivados-a-los-publicos/>

Un hospital privado que deriva o facilita el traslado de pacientes a un hospital público no puede ser considerado tercero obligado al pago de la asistencia sanitaria que se les haya prestado, en el sentido que deriva del artículo 83 de la ley 14/1986 de 25 de abril, General de Sanidad, desarrollado en el artículo 2.7 y en el anexo IX del Real Decreto 1030/2006 de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su utilización, “salvo en aquellas asistencias sanitarias prestadas por el Hospital Público cuya atención corresponda al hospital privado conforme al convenio o concierto suscrito con la respectiva administración sanitaria”.

Tres pacientes privados fueron derivados al hospital público sin que tuvieran seguro que cubriera dicha asistencia, ni derecho a la asistencia en un centro integrado en la red de centros públicos.

La Sala explica que se trata de determinar si un centro sanitario privado, por su régimen específico y su relación con el paciente, con el que no suscribe un contrato de seguro de salud, ni recibe una prima a cambio de prestar una asistencia médica integral a diferencia de las entidades aseguradoras sanitarias, puede ser considerado como “tercero obligado al pago”, de acuerdo con la normativa vigente.

La norma en vigor que establece los casos concretos en los que se atribuye la condición de “terceros obligados al pago” (Anexo IX del Real Decreto 1030/2006 de 15 de septiembre) “persigue la necesidad de no destinar fondos adscritos a la sanidad pública cuando las prestaciones sanitarias al paciente estén ya cubiertas por otros mecanismos, ya públicos o privados, es decir, cuando deban ser asumidas por aquellas entidades que tienen la obligación legal o contractual de hacerlo”.

Precedentes

Un asunto similar recientemente resuelto por la sección, en el que desde una entidad aseguradora se desvió a pacientes a un hospital público. En ese caso, a diferencia del analizado ahora, los pacientes eran beneficiarios del Sistema Público de Salud y se consideró a las aseguradoras de salud como “tercero obligado a pago” puesto que en ese supuesto sí existía un contrato entre asegurador y asegurado que puede obligar, según las condiciones de la póliza, a prestar una asistencia integral al asegurado.

En los casos de las aseguradoras, argumenta la sentencia, “si los pacientes deciden su traslado a un hospital público, esas entidades podrían considerarse que sí estarían utilizando un recurso público para llevar a cabo una obligación legal o contractual que tiene asumida y, por lo tanto, sin soportar los costes de mantener esos medios necesarios”.

La Sala añade que es precisamente en estas situaciones donde la norma encuentra su finalidad y sentido, y es la propia lógica del sistema de terceros obligados la que exige que esas prestaciones sanitarias sean asumidas precisamente por quien tiene asumida la obligación legal o contractual de prestarlas (Aseguradoras o Mutualidades, etc.).

Esta previsión legal “en ningún caso puede extrapolarse al supuesto de los hospitales privados, que no tienen ninguna obligación legal, reglamentaria, ni contractual de asumir todas las prestaciones sanitarias a un paciente a cambio de una prima, sino las que libremente decida el hospital y en todo caso limitadas por la cartera de servicios, especialidades y unidades que tenga autorizada por la autoridad sanitaria”